

DP25-LMRT- 212

Neiva, 06 de noviembre de 2025

Señor

Andrés Felipe Buitrago Vargas
Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente.
Alcaldía de Neiva

alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Neiva

Asunto: Denuncia ambiental- afectación Humedal Urbano Los Colores “El Chaparro” por actividades de rocería.

Cordial saludo,

En ejercicio del artículo 79 de la Constitución Política y de los mecanismos de participación en materia ambiental, pongo en su conocimiento hechos que podrían comprometer la integridad ecológica del Humedal Urbano Los Colores – “El Chaparro”, ecosistema estratégico ubicado al oriente de la ciudad de Neiva.

1. Antecedentes y Contexto

He sido informada por parte de la comunidad que durante el presente año, se ha evidenciado la ejecución periódica de labores de rocería y remoción de vegetación arbustiva protectora, en el entorno del **Humedal Urbano Los Colores – “El Chaparro”**,

Según observaciones ciudadanas, dichas labores hacen parte de las rutinas de mantenimiento de zonas verdes, desarrolladas por la empresa **Ciudad Limpia S.A. E.S.P.**, prestadora del servicio de aseo en el municipio, bajo la supervisión y seguimiento de las Empresas Públicas de Neiva (Las Ceibas E.S.P.) y la Secretaría de Medio Ambiente del municipio.

Sin embargo, la comunidad ha advertido que estas actividades se han extendido hasta sectores que comprenden la ronda de protección ambiental del humedal, delimitada en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y reconocida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) como zona de alta sensibilidad ecológica.

La más reciente actividad de esta naturaleza se habría efectuado el **5 de noviembre de 2025**, coincidiendo con observaciones de corte y retiro de cobertura vegetal baja en la margen inmediata del cuerpo de agua. La vegetación presente en la ronda de protección cumple funciones críticas de amortiguación, regulación hídrica y refugio para especies de fauna silvestre, en especial aves, anfibios y reptiles asociados a ecosistemas de humedal, por lo que su alteración podría comprometer la integridad ecológica del sistema.

De manera adicional, se ha informado la presencia habitual de dos funcionarios de la CAM en el humedal, quienes cumplen funciones de apoyo y acompañamiento institucional. Sin embargo, según las observaciones de la comunidad, no se ha reportado ninguna actuación, recomendación o registro formal por parte de estos funcionarios en relación con las actividades de guadaña y rocería que se realizaron recientemente en la ronda de protección.

Esta situación genera inquietud respecto al seguimiento y control operativo de las acciones que se



ejecutan dentro del ecosistema, considerando el valor ambiental del humedal y las competencias de vigilancia ambiental que recaen sobre la entidad.

Es importante aclarar que la presente comunicación no formula acusaciones ni asigna responsabilidad alguna a entidad o persona determinada; su finalidad es informar y solicitar la actuación preventiva y correctiva de las autoridades competentes, en procura de garantizar que las actividades de mantenimiento urbano en torno al humedal se realicen conforme a la normativa ambiental vigente y sin afectar sus valores ecológicos.

2. Valor ecológico y normativo del área intervenida

El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Neiva, adoptado mediante Acuerdo 026 de 2009, incorporó al Humedal Urbano Los Colores – “El Chaparro” dentro de las Áreas de Protección Ambiental de la estructura ecológica principal.

Estas áreas fueron delimitadas con el objetivo de preservar la integridad ecológica del ecosistema, mantener su función como regulador hídrico natural, y proteger los hábitats de fauna silvestre que dependen de sus condiciones de humedad, cobertura y sombra.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del humedal, adoptado mediante Acuerdo 012 de 2019 de la CAM, recoge y desarrolla esta zonificación ambiental, precisando su régimen de usos y medidas de manejo.

En dicho instrumento se establecen tres categorías principales:

- **Áreas de Preservación y Protección Ambiental**, que incluyen la ronda hídrica y la vegetación natural ribereña, donde únicamente se permiten actividades de conservación, monitoreo, educación ambiental y control de riesgo, prohibiendo expresamente las labores de rocería extensiva o mecánica.
- **Áreas de Recuperación Ambiental**, con una extensión aproximada de 44.845 m², orientadas a rehabilitar el cauce, restablecer la cobertura vegetal y recuperar zonas aferentes degradadas, mediante acciones de revegetación con especies nativas, restauración ecológica y control de especies invasoras.
- **Áreas de Producción Sostenible bajo condicionamientos ambientales**, donde pueden realizarse actividades de uso público controlado, siempre que no afecten la funcionalidad ecológica del sistema.

En consecuencia, las labores de corte o rocería mecánica dentro de las Áreas de Protección Ambiental —incluida la ronda de protección definida en el POT— son incompatibles con los objetivos de conservación y restauración establecidos en ambos instrumentos, al implicar remoción de cobertura vegetal nativa, alteración de hábitats, compactación del suelo y pérdida de refugios naturales para fauna silvestre.

Toda intervención en dichas áreas requiere autorización técnica previa y debe enmarcarse en acciones de restauración o manejo selectivo, conforme al POT (Acuerdo 026 de 2009) y al PMA (Acuerdo 012 de 2019).

3. Afectaciones ambientales

Como consecuencia de las labores de rocería realizadas el **5 de noviembre de 2025** y en jornadas anteriores, se han evidenciado las siguientes afectaciones:



- ✓ **Eliminación de cobertura vegetal nativa**, utilizada por aves, reptiles y anfibios como refugio, área de anidación y fuente alimenticia.
- ✓ **Afectación de microhábitats y desplazamiento de fauna silvestre**, en particular **tortugas de humedal (morrocayos)** y **anfibios** asociados a zonas encharcadas.
- ✓ **Compactación del suelo y exposición superficial**, que reduce la infiltración y aumenta el riesgo de erosión y sedimentación del espejo de agua.
- ✓ **Proliferación de roedores oportunistas**, derivada de la pérdida de cobertura y desequilibrio ecológico.

Estos impactos resultan contrarios a los objetivos de manejo del **PMA** y a las medidas de protección ambiental establecidas en el **POT**, los cuales buscan mantener la cobertura vegetal y favorecer la regeneración natural de la biota asociada.

4. Observación complementaria: presencia de buchón de agua

Se ha identificado además la proliferación de **Eichhornia crassipes (buchón de agua)** sobre el espejo del humedal.

El **PMA** señala que su manejo debe realizarse bajo criterios de control técnico especializado, garantizando la extracción gradual y evitando perturbaciones en la vegetación y la fauna acuática. Su manejo inadecuado puede disminuir la oxigenación del agua, alterar la dinámica hídrica y afectar los procesos de fotosíntesis subacuática.

5. Petición

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, me permito solicitar lo siguiente:

- a) Realizar visita técnica de verificación en los sectores intervenidos el 05/11/2025, contrastando la localización con las Áreas de Protección Ambiental definidas por el POT (Acuerdo 026 de 2009) y el PMA (Acuerdo 012 de 2019).
- b) Restringir la realización de rocerías mecánicas o rasantes dentro de la ronda de protección y las áreas clasificadas como de preservación o recuperación ambiental.
- c) Implementar un plan de revegetación con especies nativas propias del ecosistema, priorizando aquellas identificadas en el PMA.
- d) Adoptar un plan de manejo y control del buchón de agua, con monitoreo previo y posterior de calidad hídrica.
- e) Socializar los resultados del seguimiento con la comunidad y mantenerlos en el sistema de monitoreo del PMA.



6. Registro fotográfico



Agradezco su atención y la gestión oportuna que puedan brindar a esta denuncia,

Atentamente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante Cámara por el Huila

C.C Procurador agrario y Ambiental – Álvaro Hernando Cardona González

